

Las acciones sobre pérdida de la patria potestad por estar sometidas al trámite especial prescrito en el Título XIX de la Sección Segunda del C. de P. C. no son competencia de los Jueces de Menores.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Etelvina Fernández, recurre de nulidad de la sentencia de vista, que declara fundada la demanda sobre entrega de menor incoada por don José Briceño Laos.

La menor cuya entrega se solicita, es hija ilegítima reconocida voluntariamente por el demandante, conforme lo acredita la partida de nacimiento de fs. 1. La abundante prueba presentada por el demandante, singularmente de la confesión de la demandada que corre a fs. 27 vta., actuada de acuerdo con el pliego de fs. 28, y de las testimoniales de fs. 31 vta. y fs. 32 vta., e instrumentales de fs. 38, 39, 40 y 42, acreditan que la demandada no prodiga a la menor los cuidados necesarios a su buena formación, y por el contrario la tiene físicamente y moralmente abandonada, como lo demuestra el hecho de que no obstante su edad esté en los primeros años de primaria, y que la tenga al servicio de su conviviente no obstante no estar separada de su esposo. En efecto, las instrumentales mencionadas dejan constancia de que la demandada no obstante ser casada con don Florencio Pita Carrasco, según es de verse de la partida de fs. 42, mantiene relaciones de convivencia con don Marín Falcón, de quien incluso tiene una hija llamada María Soledad Falcón, como consta de la partida de nacimiento de fs. 40.

El demandante tiene hogar constituido, conforme aparece de la partida de matrimonio de fs. 50; es persona honorable y de buena reputación, como puede verse de las certificaciones de fs. 51, 54 y 55, y siempre ha cumplido con acudir a la menor María Julia, con la prestación alimentaria que exige su condición de padre, lo que consta de los recibos de fs. 15 y siguientes.

De acuerdo con estos hechos, y estando a lo dispuesto por el Art. 394, primera parte del C. C., estimo que la sentencia de vista, de fs. 74,

traída en recurso de nulidad, que confirmando la apelada declara fundada la demanda, está arreglada a ley, con lo demás que contiene.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 3 de Junio de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Junio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en la demanda de fojas tres el actor no sólo solicita la entrega de la menor María Julia Briceño Fernández, sino también la pérdida de la patria potestad de la madre, materia que no es competencia del Juez de Menores, por no estar comprendido en el inciso A del artículo sesentiséis del Código de Menores, ya que tiene procedimiento especial según el artículo mil cincuenticinco del Código de Procedimientos Civiles; declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas setenticuatro, su fecha once de Febrero último; **INSUBSISTENTE** la apelada de fojas sesentitrés, su fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenticuatro, e **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por don José Briceño Laos contra doña Etelvina Fernández Salazar, la que podrá hacerla valer en la forma legal correspondiente; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA.**— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— **PERAL.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 144/65.

Procede de Lambayeque.
